en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000 de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º La vía pecuaria denominada "Cañada Real de Santa María de Araya" se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Mérida, aprobado por Orden Ministerial de fecha 27 de enero de 1948.

El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada Real de Santa María de Araya, Tramo: Desde su inicio hasta la presa del embalse de Cornalvo, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

D I S P O N G O :

Aprobar el Deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada "Cañada Real de Santa María de Araya". Tramo: Desde su inicio hasta la presa del embalse de Cornalvo. Término Municipal de Mérida. Provincia de Badajoz.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 22 de enero de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

ORDEN de 24 de enero de 2002, por la que se aprueba el deslinde del Cordel de San Blas o la Traviesa. Tramo: Completa. Término municipal de Azuaga. Provincia: Badajoz.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Cordel de San Blas o la Traviesa. Tramo: Completa en todo su recorrido. Término Municipal de Azuaga. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 9 de marzo de 2001, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 24 de abril de 2001.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 89 de fecha 2 de agosto de 2001. En el plazo concedido se presentaron alegaciones por parte de Antonio Tabla Sánchez; Antonio Moruno Castillo y nueve más, Ayuntamiento, Luisa Muñoz Bella y Gertrudis Sánchez Prieto, que han sido aceptadas.

La alegación del Ayuntamiento de Azuaga se acepta y se incluye la parcela apuntada cuya propiedad es del "Estado" como Descansadero.

Las alegaciones presentadas por parte de Marcial Morillo Gómez que han sido aceptadas parcialmente, y por parte de Manuel Ortiz Ortiz, Antonio Monterrubio Prieto, Francisco Guerrero Vizuete y Jesús Álvarez Domínguez fueron informadas desfavorablemente y desestimadas por la Dirección General de Estructuras Agrarias.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000 de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada "Cordel de San Blas o La Traviesa" se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Azuaga, aprobado por Orden Ministerial de fecha 7 de agosto de 1950.

3º.- En cuanto a las alegaciones que han sido desestimadas, su rechazo se justifica en las siguientes razones:

Antonio Tabla Sánchez, que se muestra en desacuerdo con el trazado de la vía pecuaria a su paso por la parcela de su propiedad, no han sido admitidas en tanto que no indica trazado alternativo ni aporta documentación que pruebe su afirmación.

En las alegaciones presentadas por Marcial Morillo Gómez de forma resumida viene a indicar que existe un error en la determinación de la propiedad de alguna parcela y que la carretera CN-432 al cruzarse con el cordel impide las comunicaciones agrarias, han sido aceptadas parcialmente pues en lo que respecta al cruce con la CN-432 se produce concurrencia de dominios públicos de vías pecuarias y carreteras.

La alegación de Manuel Ortiz Ortiz no es aceptada por carente de fundamento. El Deslinde se ha realizado conforme al Proyecto de clasificación, el resto de antecedentes históricos complementan los datos del Deslinde pero su fundamento legal es el acto de Clasificación.

Antonio Monterrubio Prieto, Jesús Álvarez Domínguez y Francisco Guerrero Vizuete indican en sus escritos que no se oponen al deslinde pero que es preciso habilitar pasos en el cruce de la vía pecuaria con la C-432 y que se destine sólo al paso de los ganados. El deslinde determina los límites físicos de las vías pecuarias, cualquier otra actuación a llevar a cabo como dejar un paso expedito deben realizarse una vez finalizado el procedimiento de deslinde. Por otra parte cualquier actuación que afecte a la zona de servidumbre de carreteras tiene que contar con la autorización de la administración competente. Respecto al paso de ganados las vías pecuarias pueden destinarse a otros usos compatibles o complementarios como establece los artículos 42 y 43 del Decreto 49/2000.

Alegación presentada por Gertrudis Sánchez Prieto: que en la descripción de su finca de la escritura de propiedad no se hace referencia a la vía pecuaria como límite de la misma y que se ha confundido el Cordel con un Camino de Granja de Torrehermosa a Berlanga. A ello se contesta desde la Jurisprudencia del Tribunal Supremo quien ha establecido que "el Registro de la Propiedad carece de base física fehaciente ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes y así caen fuera de la garantía que presta cuantos datos registrales se corresponden con hechos materiales, tanto a los efectos de la fe pública como legitimación registrales sin que la institución responda de la exactitud de los datos y circunstancias de puro hecho ni por consiguiente de los datos descriptivos de las fincas". A la segunda cuestión se responde que el Proyecto de Clasificación si bien no menciona el camino de Granja de Torrehermosa a Berlanga tampoco nombra su separación por la derecha de la vía pecuaria, lo cual sería preceptivo. Para trazar la vía pecuaria se ha tenido en cuenta el Proyecto de Clasificación, su croquis y el mapa topográfico utilizado como base cartográfica para la edición del croquis puesto que aporta mayor número de detalles cartográficos.

El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde del Cordel de San Blas o la Traviesa, en todo su recorrido, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

D I S P O N G O :

Aprobar el Deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada "Cordel de San Blas o la Traviesa". Tramo: Completa en todo su recorrido. Término Municipal de Azuaga. Provincia de Badajoz.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 24 de enero de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

ORDEN de 24 de enero de 2002, por la que se aprueba el deslinde del Cordel de la Calzada Romana. Tramo: Completa. Término municipal de Esparragalejo. Provincia: Badajoz.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma